

H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California Dirección de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción		
Área:	Compras y Licitaciones		
Documentos:	Contrato		
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	confidencial		
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	No Aplica		
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas qu ela conforman:	*NOMBRE DEL REPRESENTANTE*FIRMA DEL PRESTADOR*CLAVE DE ELECTOR*DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL*CODIGO POSTAL DEI REPRESENTANTE LEGAL*RFC DEL REPRESENTANTE		
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; asi como las razones o circunstancias que motivaron la misma. Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	Título sexto Capitulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. CIALIA MA CIALIA MA CIALIA MA OFICIAL MAYOR IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.		
Datos del acta de la sesión de Comité dnde se aprobó la versión pública.	SESION DEL COMITE DE TRASPARENCIA FECHA: 26/04/2024		



OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA OM/CCV/003/2024

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO. BAJA REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO Y DEL OFICIAL MAYOR EL C. DAVID CRUZ PONCE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR"; Y, POR SEGUNDA PARTE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMPRADOR":

- I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor DAVID CRUZ





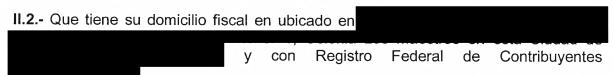
PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo **29** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo **6**, fracciones **XXIII** y **XXIX** del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



- **I.3.-** Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.
- I.4.- El presente contrato se celebra como resultado del proceso de Licitación Pública Regional número LPR-IX-02/2024 denominada "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA EL H.IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.", en el cual se llevó a cabo acto de fallo, aperturas de propuesta técnica y económica en Sesión Ordinaria Número ORD-IX-RM-10/2024, el día 26 de enero de 2024 en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, con Recurso Municipal, para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en apego del artículo 35 fracción I, y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y artículos 21 fracción I y 24 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2024. El monto del presente contrato será cubierto por la partida presupuestal 24601 denominada "Material Eléctrico" de la Dirección de Servicios Urbanos.

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1 Que l'actual de la maseas, es mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector de la masea de la presente el Instituto Nacional Electoral, tiene la plena capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y que cuenta con los recursos para obligarse en los términos de este contrato.



II.3.- Cuenta con las luminarias requeridas por "EL COMPRADOR".

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del contrato. "EL VENDEDOR", se compromete a entregar a "EL COMPRADOR", las luminarias descritas en la "Tabla 1.1", del presente contrato en el





almacén del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ubicado en calle José Haroz Aguilar número 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

	TABLA 1.1	
CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Lampara Led	Suministro de Luminaria LED Modelo DMSL, G9 de 180 Watts, sin base de fotocelda, flujo luminoso 26,100 lúmenes, voltaje 277-480v, 320 LED por luminario, temperatura de color 5700+-300k, supresor de picos de tensión mínimo 10 kv, garantía 10 años, NOM031, IK-10 Y IP67.	304 piezas
Lampara Led	Suministro de Luminaria LED Modelo DMSL, G7 de 70 Watts, flujo luminoso 10,500 lúmenes, temperatura de color 5700+-300k, 85-305 v, garantía 10 años, que cumple con las pruebas de control y calidad, FIDE, PAESE, NOM031, IK10 y IP67.	700 piezas
Lampara Led	Suministro de Luminaria LED Modelo DMSL, G7 de 100 Watts, flujo luminoso 15,000 lúmenes, temperatura de color 5700+-300k, 85-305 v, garantía 10 años, que cumple con las pruebas de control y calidad, FIDE, PAESE, NOM031, IK10 y IP67.	132 piezas
Lampara Led	Suministro de Luminaria LED Modelo DMSL, G9 de 180 Watts, sin base de fotocelda, flujo luminoso 26,100 lúmenes, multivoltaje, 320 LED por luminario, temperatura de color 5700+-300k, supresor de picos de tensión mínimo 10 kv, 90-305v, garantía 10 años, NOM031, IK-10 Y IP67.	130 piezas

SEGUNDA. - Importe del contrato. El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$11,981,525.90** (once millones novecientos ochenta y uno mil quinientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), cantidad que incluye el IVA.

La cantidad anterior, resulta de lo expuesto en la siguiente tabla denominada 1.2.

TABLA 1.2				
CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL	
Lampara Led	304 piezas	\$9,472.00	\$2,879,488.00	





Lampara Led	700 piezas	\$7,598.95	\$5,319,265.00
Lampara Led	132 piezas	\$7,799.27	\$1,029,503.64
Lampara Led	130 piezas	\$8,466.50	\$1,100,645.00



Subtotal sin IVA	\$10,328,901.64
Porcentaje por traslado	0%
16% del IVA	\$1,652,624.26
Monto Total	\$11,981,525.90
Moneda	Moneda Nacional

TERCERA. - Forma de pago. El pago del importe total, es por la cantidad de \$11,981,525.90 (once millones novecientos ochenta y uno mil quinientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, misma que se pagará en dos exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado "**EL VENDEDOR**" a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Primera exhibición. - "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL PRESTADOR" el 30% del monto total, la cantidad de \$3,594,457.77 (tres millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 77/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y entregada la factura correspondiente por el mismo concepto.

Segunda exhibición. - "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PRESTADOR" el 70% restante del monto total incluyendo IVA, la cantidad de \$8,387,068.13 (ocho millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de las luminarias y una vez que se tenga carta de entera satisfacción por parte de la Dirección de Servicios Urbanos, entregada la factura correspondiente por el mismo concepto.

CUARTA. - Plazo de entrega. "**EL VENDEDOR**" hará entrega de las luminarias descritas en la "**Tabla 1.1**", dentro de los **cuarenta y cinco días naturales** siguientes a la firma del presente instrumento, en el almacén del H.IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

QUINTA. - Garantía. "EL VENDEDOR" se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 10% (diez por ciento) del total, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo la cantidad de \$1,198,152.59 pesos (un millón ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "El COMPRADOR" la fianza respectiva, este último podrá dar por





terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California" y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- or A
- 1.— Garantiza el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 2.— Estará vigente hasta que se el suministro haya sido recibido en su totalidad por "EL COMPRADOR" y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a "EL COMPRADOR" a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.
- 3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.
- 4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dice resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.
- 6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las finanzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEXTA. Garantía.- "EL VENDEDOR" se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar a la firma del presente contrato, para garantizar el anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la cantidad de de \$3,594,457.77 (tres millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 77/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL AYUNTAMIENTO" la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.— Garantiza la debida inversión y amortización o devolución parcial o total del anticipo establecido en el contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 2.— Estará vigente hasta que se el suministro haya sido recibido en su totalidad por "EL COMPRADOR" y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a "EL COMPRADOR" a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.





3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.

4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.

5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dice resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.

6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las finanzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEPTIMA. - Pena Convencional. Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de cumplimiento de la entrega de las luminarias estipuladas en la cláusula "PRIMERA" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por los objetos, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios

entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL COMPRADOR" le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

OCTAVA. - Vicios del Consentimiento. "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir con "EL COMPRADOR" con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

NOVENA. - Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL VENDEDOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL PRESTADOR".







Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley, además de lo mencionado y establecido en la cláusula "SEXTA" del presente.

DÉCIMA. - Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "**LAS PARTES**" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DÉCIMA PRIMERA. - Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. - Títulos de las cláusulas. "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **13 de febrero de 2024**.



presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Compra Venta celebrados por el H.IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.,